

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que el literal a) Art. 57 del COOTAD, expresa que el concejo municipal ejerce la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con el Art. 7 del mismo cuerpo legal.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y cita a los concejos municipales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados como los cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones;

Que el literal I) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene como uno de sus fines el servicio de cementerios municipales;

Que el literal h) del Art. 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios.

Que el Art. 57, lit j) faculta al Concejo Municipal la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, como en efecto existe la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Desarrollo de Servicios – EPMIDES.

Que la EPMIDES tiene contemplado en sus estatutos de creación la prestación de servicios de cementerio.

Que es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de los cementerios Municipales, para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

En ejercicio de las facultades contempladas en el Artículo 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:



EXPIDE:
**LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y
FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL
CANTÓN PUERTO QUITO**

CAPÍTULO I
DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA CEMENTERIOS

Art. 1.- En la jurisdicción cantonal los lugares destinados para cementerio se declaran de propiedad municipal y serán administrados por la Empresa Pública de Mantenimiento Infraestructura y Desarrollo de Servicios – EPMIDES, por lo que solo se podrá construir y realizar modificaciones o reparaciones de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y regulaciones emitidas por la administración, previa autorización de la autoridad municipal competente.

En consecuencia, los cementerios de la cabecera cantonal y de los recintos del Cantón serán administrados directamente por la EPMIDES de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza; sin embargo, se podrá coordinar y habrá cogestión con las Directivas Comunitarias jurídicas o de hecho para dar agilidad y cabal cumplimiento al servicio de cementerio.

Los cementerios de propiedad municipal, ubicados en los recintos del cantón Puerto Quito serán adecentados y su mantenimiento estará a cargo de la EPMIDES en estricta coordinación con el barrio o recinto.

Se permitirán visitas normales y ceremonias póstumas en homenaje a los sepultados en los mencionados cementerios.

Art. 2.- De los cementerios particulares.- Las empresas particulares o personas naturales, podrán implementar dentro del cantón cementerios o camposantos, previa la aprobación del proyecto por parte de la Municipalidad y siempre que se cumplan con lo dispuesto en las Normas de Edificación y Urbanismo del Cantón Puerto Quito.

CAPITULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Art. 3.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

- a) **Bóveda.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
- b) **Nicho.-** Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.
- c) **Mausoleo.-** Es una construcción particular realizada dentro del cementerio, previo el arrendamiento, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, de una determinada área de terreno dedicada para este fin.
- d) **Tumba o puesto en el suelo.-** Espacio donde se entierra un cadáver bajo tierra, ubicando en su parte superior una plancha de cemento y una lápida con el epitafio (identificación).

Art. 4.- Las bóvedas serán numeradas independientemente, sección por sección, mientras que las lápidas podrán ser de mármol, bronce, piedra u otro material semejante, en cuyo caso deberán ser pintadas de color blanco.

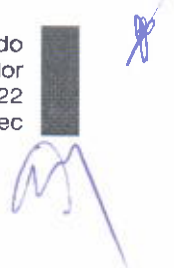
Art. 5.- Para los puestos ocupados en el suelo, se autorizará la colocación de lápidas (planchas) con dimensiones y diseños establecidos por la Dirección de Planificación.

Art. 6.- Se prohíbe toda construcción con diseños extravagantes que cambien el ornato y fachadas del cementerio, se establecerá un diseño general para todas las tumbas. Lo que si puede variar es el tipo de material.

Art. 7.- La Municipalidad concederá en arrendamiento espacios de terreno dentro de los cementerios a su cargo, para la construcción de mausoleos, siempre y cuando exista los espacios suficientes para dicho efecto, además deberán sujetarse a un plano previamente aprobado por la Municipalidad y cumplir todos los requisitos que se demanden.

Art. 8.- La ocupación del suelo para las bóvedas o nichos deberá ser cancelado cada 5 años, en un solo monto, al contado, al inicio de cada quinquenio, o el valor dividido para 5 años que deberá ser cancelado al inicio de cada año según el convenio respectivo.

Art. 9.- El GADMPQ recaudará el valor del uso del suelo con las bóvedas o puestos en el suelo para inhumación por un periodo mínimo de 5 años, periodo que podrá ser renovado por uno igual; de la misma manera se podrá arrendar un nicho para restos por un periodo igual y con las mismas condiciones.



Art. 10.- Permiso de construcción: El plazo para las construcciones de mausoleos, será de 30 días, que se contará desde el día de la celebración del contrato de arrendamiento o concesión del mismo; valor que será fijado, exclusivamente por la Municipalidad y que corresponderá al 5% de la RBU. Para el caso de sepultura en el suelo el 1% de la RBU.

Art. 11.- Para proceder a la celebración del respectivo contrato de arrendamiento, el interesado consignará previamente en la Tesorería o en la dependencia Municipal de recaudación correspondiente, el valor íntegro del canon de arrendamiento previamente señalado por la Municipalidad, en base al correspondiente título de crédito que emitirá el Departamento Financiero.

Art. 12.- El terreno arrendado, se destinará forzosamente a la construcción funeraria aprobada por la Municipalidad, la que podrá darse para un tiempo determinado o extenderse indefinidamente, aclarándose que en el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato, quedarán a favor de la Municipalidad, las obras que se hubieren hecho, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados. Las estipulaciones señaladas y las que aclaren cualquier diferencia, que se suscitare alrededor del contrato o de lo establecido en la presente ordenanza, se resolverá ante el Comisario Municipal y se hará constar en el convenio pertinente.

Art. 13.- Los planos no podrán modificarse arbitrariamente, sin previa aprobación de la Dirección de Planificación, después de verificarse lo contrario se considerará disuelto el contrato sin perjuicio de que el Comisario Municipal pueda imponer al infractor una multa de hasta el 50% del salario mínimo unificado vigente.

Art. 14.- Una vez concluida la construcción funeraria, el propietario dará aviso a la Dirección de Planificación y solo con su aprobación y de la dirección de Gestión Ambiental, se la podrá ocupar después de comprobar que se han cumplido rigurosamente las condiciones estipuladas en el contrato y las indicaciones en el plano y siempre que se guarden las necesarias medidas de higiene.

Art. 15.- Permiso de inhumación: Las tasas para permiso de inhumación en el cementerio Municipal, que se pagarán por una sola vez por cada metro cuadrado de cuerpo de bóveda y otros, son:

- Permiso de inhumación: 1% del SBU
- Servicio Administrativo. USD 1,00

Art. 16.- Para obtener el permiso de inhumación deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud dirigido a Alcaldía o Dirección de Planificación
- Certificado de defunción del/la occiso/a
- El Certificado de no adeudar al municipio de la persona que realiza el trámite no se exigirá para todos los trámites previstos en esta ordenanza.
- Copia de cédula de identidad

Art. 20.- En caso que los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, el terreno asignado será revertido al GADMCPQ, previo el informe técnico de la Dirección de Planificación.

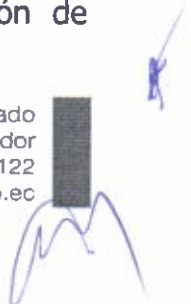
Art. 21.- Todas las personas que construyan un nicho o bóveda, deberán colocar epitafios (identificación) al momento de arrendar el mismo, tendrán el plazo de máximo 30 días a partir de su inscripción, en la Comisaría Municipal.

Art. 22.- Toda modificación o reparación que deseen realizar los familiares de los occisos en cada uno de sus bóvedas o tumbas y en la que se utilicen pintura y otros materiales que puedan causar daños a éstas, se tendrá que realizarse hasta el 1 de noviembre de cada año, de tal manera que los días 2 y 3 de noviembre, solo se permitirá ingresar con: flores, arreglos, coronas, tarjetas y otros materiales de ornamento. Durante estos dos días, no se permitirá hacer ningún tipo de modificación a las estipuladas.

Art. 23.- Los beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a su adecentamiento, siendo de su cuenta la reparaciones o arreglos que fuesen necesarias además de las que el Gobierno Municipal considere convenientes.

Art. 24.- Las bóvedas para inhumación de cadáveres de toda persona mayor a dos años de edad medirán por lo menos 2,50 x 0,75 x 0,60; las bóvedas para inhumación de personas de hasta dos años de edad medirán 1 x 0,45 x 0,45.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos serán determinados por Dirección de Planificación.



Art. 25.- Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo o bloque u hormigón y enlucido de cemento dejando un espacio de 0,30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Art. 26.- Los valores, producto de la utilización de las áreas arrendadas (bóvedas, nichos y mausoleos) y todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio municipal.

Art. 27.- El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán sub-arrendarse ni venderse y en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad.

CAPITULO III

DE LA TENENCIA DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 28.- Quedan terminados los derechos de posesión que los usuarios del Cementerio Municipal tengan o crean tenerlos a la fecha de aprobación de la presente ordenanza, conforme a las disposiciones legales; por lo tanto no se podrá solicitar al GADMPQ ni a la comunidad el otorgamiento de ningún título de propiedad. Se respetará los espacios que a la actualidad tengan posesión los deudos; sin embargo se recaudarán los valores de ocupación del suelo que correspondan.

Art. 29.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el usuario deberá dirigir petición formal al/la Alcalde/sa solicitando la legalización del arrendamiento o adquisición del espacio ocupado, adjuntado la documentación correspondiente.

CAPITULO IV

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 30.- Para la inhumación de los cadáveres que deberá hacerse exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil;
- b) Comprobante de pago de la Tesorería Municipal de que se han satisfecho los derechos respectivos; y,

c) Autorización de la Administración del Cementerio, la que provee del número del espacio para la sepultura para adulto, niño o puesto en el suelo.

Art. 31.- La inhumación de un cadáver se llevará a cabo tan pronto como fuera conducido al cementerio, salvo en el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Art. 32.- Las inhumaciones se realizarán de 08h00 AM a 17h00 PM; y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde ya se encuentre otro cadáver.

En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los tramites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Art. 33.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros materiales que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en la parte superior una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

Art. 34.- El día del entierro, los familiares del occiso tiene la obligación de llevar todos los materiales necesarios, de tal manera que dejen bien sellado el nicho o bóveda y posteriormente tendrán un plazo de hasta 60 días contados a partir de su inhumación para la colocación del epitafio.

Art. 35.- La exhumación de cadáveres podrá realizarse luego de transcurrido por lo menos 5 años desde la fecha de inhumación y previo permiso que a solicitud de la parte interesada comprendiendo como tal el cónyuge, los hijos, los padres y solamente a falta de estos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y en último caso hasta el segundo grado de afinidad y cumpliendo además los requisitos de ley correspondientes en estos casos. Se deberá exigir la respectiva autorización de la autoridad sanitaria.

Art. 36.- Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el Artículo anterior por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial que deberá ser comunicada a la autoridad de Salud Distrital y a la Comisaria Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

Art. 37.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

Art. 38.- Podrá hacerse la exhumación por morosidad de dos periodos de 5 años en el pago de las tasas correspondientes. El usuario tendrá un plazo de seis meses para solucionar la situación antes de proceder con la exhumación. La multa por incumplimiento del pago será del 50% del valor adeudado.

Art. 39.- El Administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que se realicen sin los permisos previos y de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 40.- Se prohíbe sacar fuera del cementerio los restos humanos, sin embargo podrá concederse permiso para ello, previa presentación de la autorización del Director Distrital de Salud y solicitud dirigida a la Comisaría Municipal, por parte de los familiares, posteriormente se emitirá una orden escrita de Comisaría, en el mismo que se indicará el destino posterior de tales restos y sus respectivos representantes con los que viajará.

Art. 41.- Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION, OBLIGACIONES Y AMBITOS DE COMPETENCIA

Art. 42.- La Administración del Cementerio la ejercerá la EPMIDES, con quien se coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene.

Art. 43.- Las obligaciones del Administrador son:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
2. Llevar un archivo permanente e independiente de cada bóveda, sepulturas y exhumación, tanto de forma física como digital, en los que deberán constar con riguroso orden los nombres y apellidos de los fallecidos, fecha de ingreso, número de cédula del fallecido, el número de orden de enterramiento, número de acta de defunción, la fecha de inhumación, número de orden de

- exhumación de ser el caso, número de bóveda, nicho o mausoleo y demás observaciones correspondientes.
3. Informar a la Dirección de Planificación trimestralmente de las inhumaciones y exhumaciones verificadas en el cementerio.
 4. Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio.
 5. Solicitar a la Dirección de Planificación y ésta la aprobación de la Alcaldía para realizar las reparaciones que fueren necesarias.
 6. Concurrir a todas las inhumaciones y exhumaciones.
 7. Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realicen de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, siendo responsable personal por el incumplimiento de esta disposición.
 8. Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería ninguna, estando obligado a comunicar a la autoridad correspondiente sobre las personas responsables de dichos actos, para efectos de la sanción y reparación correspondiente.
 9. Cuidar por el escrupuloso aseo del cementerio.
 10. Atender al público designando e informando sobre los costos de servicios en el cementerio;
 11. Controlar la asistencia de los trabajadores así como el cumplimiento de sus actividades;
 12. Distribuir actividades a los trabajadores que se encuentran bajo su cargo a fin de realizar el mantenimiento del campo santo;
 13. Actualizar el catastro de bóvedas, nichos y mausoleos previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente y registrar la información obtenida;
 14. Realizar gestiones en el Municipio a fin de obtener materiales para el mantenimiento, ornato y adecuación;
 15. Realizar exhumaciones de los cadáveres cuando los deudos no han pagado sus obligaciones en el tiempo estipulado en esta Ordenanza y previo dos notificaciones, la primera directa a los deudos y la segunda de forma pública;
 16. Controlar que las obras que se lleven a cabo en el cementerio se construyan con los planos aprobados por la Dirección de Planificación.
 17. Numerar las bóvedas, nichos u mausoleos a fin de llevar un registro de tumbas ocupadas y disponibles.

Art. 44.- Son obligaciones del Guardián del Cementerio:

1. Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Administrador y/o el Comisario Municipal;

2. Mantener permanentemente vigilado el campo santo para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
3. Cuidar el aseo y mantenimiento de calles y jardines dentro del cementerio. Así como también de la parte exterior del mismo;
4. Emitir informes sobre novedades y necesidades al Administrador del Cementerio Municipal;
5. Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos.
6. Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 45.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa del 50% de la RBU, impuesta por el Comisario Municipal, previa denuncia del guardián del cementerio y orden escrita del Administrador del cementerio o quien haga sus veces; se asegurará el derecho al debido proceso.

Art. 46.- Se considera como infracciones de la presente ordenanza, las siguientes personas:

- a) Las que inhumaren o permitieren inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ordenanza.
- b) Las que no cumplieren con lo mandado por esta ordenanza para la exhumación de cadáveres o restos mortales.
- c) Las que se procedieren a inhumar cadáveres o restos sin autorización de autoridad competente.
- d) Las que causaren escándalo público en el cementerio.
- e) Las que profanaren con inscripciones arbitrarias o políticas cualquiera de los lugares del cementerio.
- f) Las que sacaren fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- g) Las que pusieren al servicio construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes que arriba se mencionan.
- h) Las que alteraren premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.

- i) Las que destrozaren los jardines, avenidas y presentación misma del cementerio, como cualquiera de sus adornos, sin perjuicio de la indemnización correspondiente
- j) Las que abrieren una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fueron cedidos.
- k) Las que faltaren de palabra u obra a una autoridad del ramo, por causa de su misión o en ejercicio de su cargo.
- l) Los que realizaren reuniones clandestinas en cualquiera de los cementerios de propiedad municipal. Sea de la índole que fueren, sin el permiso de las autoridades competentes las que otorgarán la licencia, siempre y cuando las mismas no fueren contrarias a las tradicionalmente aceptadas en estos lugares.

Art. 47.- Sin perjuicio de la contravención cometida, en aplicación a las sanciones tipificadas en el COOTAD, no exime de responsabilidad en caso de existir acción penal o civil, a que hubiere lugar.

CAPITULO VII

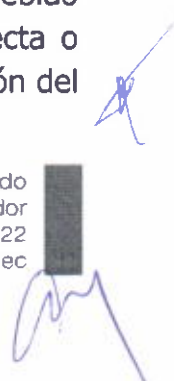
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Se exigirá a los deudos colocar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos, puestos en el suelo y mausoleos.

Art. 51.- En caso de la discrepancia por la titularidad de uso o tenencia del sitio de inhumación, se revisará los archivos de la Administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

Art. 52.- Se establece un plazo de 60 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el Administrador, basado en el libro de registro, colocara de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento.

Art. 53.- Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio del infractor.



Art. 54.- No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la Administración, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda de las sepulturas.

Art. 55.- Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie y dará parte de lo ocurrido a la Administración del Cementerio.

Art. 56.- Salvo las celebraciones contrarias a las buenas costumbre y la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de orden lícito, previa autorización del Administrador.

Art. 57.- El GADMPQ hará constar una partido presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento de cementerios municipales.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 58.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos y otros que se opongan a la presente Ordenanza, que reglamenta la operación y administración de los Cementerios Municipales del Cantón Puerto Quito.

Art. 59- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su sanción por parte del/la Señor/a Alcalde/sa de Puerto Quito, cumplidas las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 14 días del mes de marzo del año 2017.


Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA


SECRETARÍA
GENERAL
ABRAHAM VERA AYORA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 15 de marzo del 2017, la presente **ordenanza de regulación para la administración, control y funcionamiento del servicio de cementerios municipales del cantón Puerto Quito**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 23 de febrero y extraordinaria de fecha 14 de marzo del 2017.- **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 16 de marzo del 2017; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito la **ordenanza de regulación para la administración, control y funcionamiento del servicio de cementerios municipales del cantón Puerto Quito**, para su sanción respectiva.


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 22 de marzo del 2017. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la**

ordenanza de regulación para la administración, control y funcionamiento del servicio de cementerios municipales del cantón Puerto Quito. Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 22 de marzo del 2017; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

